



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Transformación de zonas seminaturales a la explotación agrícola en 41,36 hectáreas y transformación a regadío de 89,40 hectáreas en la finca Los Barreros", en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra (Badajoz). Expte.: IA19/01454. (2021060516)

El proyecto de "Transformación de zonas seminaturales a la explotación agrícola en 41,36 hectáreas y transformación a regadío de 89,40 hectáreas en la finca Los Barreros, en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra" pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe a) "Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 15 años, a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 50 ha o de 10 ha en caso que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" y epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El presente informe técnico analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es D. Francisco Sánchez Sánchez.

Actúa como órgano sustantivo para la autorización del cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto del presente informe técnico, son las siguientes:

- El proyecto pretende la transformación de 48,04 hectáreas de terrenos agrícolas de labor de secano y otras 41,36 hectáreas de áreas naturales y/o seminaturales, para la implantación de un total de 89,40 hectáreas de cultivo intensivo de almendros en régimen de regadío, mediante la captación de aguas superficiales del embalse de Orellana y la captación de aguas subterráneas procedentes de siete pozos de sondeo.
- El proyecto se enmarca dentro de la solicitud de concesión de aguas públicas para riego que el promotor solicitó al organismo de cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), la cual se tramita con la referencia CONC. 58-19. Asimismo, la transformación de 41,36 hectáreas de áreas naturales y/o seminaturales está sometida a autorización de cambio de uso de superficie forestal a cultivos agrícolas por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, la cual se tramita con la referencia BA-472-19.
- La zona de actuación se localiza en la finca denominada "Los Barreros", la cual cuenta con una superficie total de 360,9021 hectáreas distribuidas en varias parcelas del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela y del polígono 3 del término municipal de Orellana de la Sierra (Badajoz). El acceso a la finca se encuentra a unos 400 metros de distancia al sureste de la localidad de Orellana de la Sierra, tomando un camino rural en la margen de la carretera EX-115, a la altura del pK 11+237.
- El proyecto se desarrolla íntegramente dentro de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", así como dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en concreto en la Zona de Interés Regional (ZIR) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".



La superficie a transformar se relaciona en la siguiente tabla, con indicación de su uso SIGPAC actual:

T.M. DE NAVALVILLAR DE PELA				
POLÍGONO	PARCELA	RECINTOS	SUPERFICIE A TRANSFORMAR (Ha)	USO SIGPAC
19	41	12	2,0865	TA
	44	1	8,0901	TA
	45	1	20,5744	TA
		2 y 5	22,4353	PS
	49	1	1,0630	TA
	50	1	7,6610	TA
	52	1	1,7952	TA
		2	0,8729	PR
	53	5	3,4111	PR
	54	2 y 4	0,6923	PS
		1 y 3	0,3531	PR
	55	4, 16, 20 y 22	2,9104	PR
		2 y 18	2,3007	PS
	57	4	2,0134	TA
5, 15, 17, 20 y 21		7,3603	PR	
T.M. DE ORELLANA DE LA SIERRA				
POLÍGONO	PARCELA	RECINTOS	SUPERFICIE A TRANSFORMAR (Ha)	USO SIGPAC
3	173	1	2,7832	TA
		4, 5 y 6	0,5754	PS
		2	0,4131	PR
	150	1	1,9446	TA
		3	0,0593	PR
SUPERFICIE TOTAL DESTINADA A PLANTACIÓN DE ALMENDROS				89,3953



Para el establecimiento de la plantación de almendros se llevará a cabo una labor de nivelación del terreno con objeto de uniformizar pendientes hacia los desagües proyectados, definir y homogeneizar los futuros módulos de riego. Posteriormente, se ejecutará un subsolado doble cruzado a más de 50 cm de profundidad, que facilite el desarrollo de las raíces en profundidad y favorezca la infiltración del agua en el suelo. Como consecuencia del bajo porcentaje de materia orgánica presente en el suelo, se realizarán enmiendas orgánicas o estercolados. Tras realizar un laboreo superficial que elimine malas hierbas y desmenuce el terreno, y ejecutar un acaballamiento que evite riesgos de asfixia radicular, se realizará la plantación mecanizada de los almendros según los marcos de plantación proyectados (6x7 metros y 7x7 metros). Las variedades de almendro a implantar serán Marinada, Lauranne y Antoñeta. Se tiene previsto asimismo la instalación de tutores y, en caso necesario, de protectores individuales.

En cuanto al riego de la zona de actuación, el promotor propone una concesión de aguas subterráneas y superficiales, solicitando un volumen de agua que asciende a la cantidad de 424.227 m³/año, de los cuales 108.000 m³/año proceden de 7 captaciones de aguas subterráneas existentes en la finca y el resto (413.427 m³/año) de dos tomas de aguas superficiales en el embalse de Orellana.

La captación 1 se ubicará en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 287.649 / Y: 4.321.327 y servirá para ejecutar una de las medidas compensatorias propuestas en el EsIA, consistente en dotar de un riego de apoyo a una repoblación de encinas que ocupa una superficie de 22,0380 hectáreas en la parcela 37 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela. Se pretenden aportar 2.000 m³/ha-año, ascendiendo el volumen total demandado a 44.076 m³/año.

La captación 2 se ubicará en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 285.377 / Y: 4.320.553 y dotará de agua a una superficie de 62,39 hectáreas de almendros, aportando 4.000 m³/ha-año (249.581,20 m³/año). Desde esta captación también se pretende derivar el agua necesaria para ejecutar otra de las medidas compensatorias propuestas en el EsIA, consistente en dotar de un riego de apoyo a una repoblación de alcornoques que ocupa una superficie de 11,2849 hectáreas en la parcela 46 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela, aportando 2.000 m³/ha-año (22.569,80 m³/año). Por tanto, el total de volumen solicitado en esta captación 2 ascenderá a 272.151 m³/año.

Por último, de la concesión de aguas subterráneas se pretenden regar 27 hectáreas de almendros, aportando 4.000 m³/ha-año (108.000 m³/año). La ubicación de los pozos de sondeo y sus principales características se relaciona en la siguiente tabla:



SONDEO	PROF. (m)	DIÁMETRO (mm)	POTENCIA BOMBA (C.V.)	Q MÁX. INST. (l/s)	T.M.	POL.	PARC.	Coord. X	Coord. Y
1	100	180	2	1,60	Navalvillar	19	49	284.968	4.321.660
2	100	180	2	2,20			53	284.967	4.322.378
3	100	180	3	3,10			45	285.500	4.321.135
4	100	180	3	3,00			45	285.730	4.321.650
5	100	180	3	2,00			45	285.031	4.321.053
6	100	180	1	1,40			57	284.920	4.322.791
7	100	180	1	1,40	Orellana	3	173	284.357	4.322.759

En la captación 2 se instalará un equipo de impulsión que permita llevar el agua desde el embalse de Orellana hasta la zona que se pretende poner en riego. La extracción del agua del embalse se realizará mediante una electrobomba sumergible de 25 C.V. de potencia y se conduce a través de una tubería de impulsión de 315 mm de diámetro y 695 metros de longitud, enterrada en zanja, hasta llegar a una balsa de regulación.

La balsa de regulación proyectada consiste en una balsa excavada en tierras de 6.572 m³ de capacidad útil. Ocupará una superficie de 4.250 m², con perfiles interiores 2/1 y exteriores 3/2, altura de 5 metros (4 metros de agua embalsada y resguardo de 1 metro) y anchura de coronación 4 metros. En su ejecución se estiman unos sobrantes de 714 m³ de tierras. La balsa se impermeabilizará mediante una lámina de PEAD de 2 mm de espesor montada sobre un geotextil de 350 g/m² y 3 mm de espesor. La balsa se ejecutará en el extremo sureste de la parcela 45 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela, en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 285.452 / Y: 4.321.094.

Anexo a la balsa se instalará el equipo de bombeo y cabezal de riego, consistente en 2 bombas centrífugas de eje horizontal de 55 Kw, equipo de filtrado, equipo de fertirrigación y automatismos (programador, cuadro eléctrico, etc.).

El sistema de riego proyectado consiste en un sistema de riego por goteo. La red de tuberías principales y secundarias que distribuyen el agua desde el cabezal de riego a los diferentes sectores de riego consiste en una red de tuberías enterradas de PEAD y PVC de diferentes diámetros (de 315 mm a 63 mm), sumando un total de 29,3 km de tuberías. La red conlleva asociada la instalación de una serie de elementos para su correcto funcionamiento (valvulería, ventosas, desagües, calderería, arquetas, anclajes, etc.). El último eslabón de la red de riego

lo forman las tuberías portagoteros que llevan el agua a cada árbol. En total se proyecta el tendido de 294 km de tuberías portagoteros para regar la superficie de almendros y las repoblaciones de quercíneas.

Por último, para el suministro de electricidad requerida tanto para el bombeo de la captación como en la impulsión a la red de riego, se pretende derivar una línea de media tensión desde la línea eléctrica más próxima (línea Casas de Don Pedro). Se trata de la instalación de una línea eléctrica de media tensión (MT) con un tramo aéreo desde la derivación de 365 metros (4 apoyos) y 1.936 metros de tramo subterráneo, además de un centro de transformación de intemperie de 160 KVA de potencia al final de la línea de MT, junto a la estación de bombeo. La línea partiría del apoyo 2085 de la línea "Casas de Don Pedro", en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 284.476 / Y: 4.322.926, llegando a la parcela 45 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela, en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 285.446 / Y: 4.321.163. El tramo aéreo contaría con tres apoyos metálicos de 14 metros de altura y 1 de hormigón vibrado de 14 metros de altura. La línea tendrá una tensión de servicio de 20.000 voltios y conductores de aluminio-acero de 3x54,6 mm² de sección.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE N.º 187, de 25 de septiembre de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Ayuntamiento de Orellana de la Sierra	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Con fecha 3 de noviembre de 2020, el Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural comunica que la competencia de dicha Secretaría General, establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- Con fecha 22 de diciembre de 2020 el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo u Ordenación del Territorio en Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior), en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.



- Con fecha 28 de diciembre de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que se indica que el Decreto 57/2018, que regula los cambios de uso de suelo forestal a cultivo agrícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura indica que, para aquellos terrenos con uso PR y PS con arbolado así como aquellos terrenos que independientemente del uso SIGPAC del suelo, presenten arbolado forestal, es necesario obtener autorización administrativa de cambio de uso.

Continúa el informe describiendo una relación de la vegetación de carácter forestal existente en la zona de actuación, identificándose la presencia de encinas, chaparras, retamas, acebuches, eucalipto y tamujo. También describe el estado de las forestaciones a las que hace referencia el EsIA.

El informe concluye que la afección forestal de la puesta en riego y cambio de uso es asumible, si bien debe respetarse el arbolado existente (encinas y acebuches) con diámetro normal superior a 15 cm y un estado fitosanitario y estructural aceptables, ya que aunque su presencia pueda suponer molestias y pérdidas desde un punto de vista meramente productivo, se considera que son asumibles por los beneficios ambientales que también aportan y que su existencia es compatible con el cultivo. Con esta condición, la actividad se considera viable, por lo que informa favorablemente la actividad, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Antes de iniciar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural.
- Se respetará el arbolado existente (encinas y acebuches) con diámetro normal superior a 15 cm, dejando un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los almendros a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros.
- En la misma línea se dejará sin cultivar una franja de 8 metros a cada lado de los arroyos presentes en la zona y de los recintos con presencia de tamujos (recintos 4 y 7 de la parcela 45, recinto 2 de la parcela 46 y recintos 4 y 5 de la parcela 49, todos del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela).
- En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa del arbolado a respetar, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radicular del arbolado.
- En la ejecución del trazado de la línea eléctrica tanto en su tramo aéreo como en el tramo soterrado, se evitará afectar a cualquier especie de arbolado forestal. En caso de que excepcionalmente, alguna se viera afectada, se señalará previamente por el Agente del Medio Natural.



- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE 10-09-2019), sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
- Se cumplirán las medidas establecidas en el art. 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
- De igual manera, se tendrá en cuenta el art 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre de 2019.

Con respecto a la medida compensatoria de realizar riego de apoyo a forestaciones, cabe decir que el riego en forestaciones o repoblaciones forestales, es una técnica poco utilizada que sólo se emplea en situaciones excepcionales de sequía ya que si la especie ha sido seleccionada adecuadamente, la planta es de calidad y la plantación se ha realizado en épocas adecuadas, no es necesario el riego de apoyo ya que las especies forestales mediterráneas están adaptadas a la sequía estival. Además dichos riegos se proyectan para los primeros años después de la implantación, y las forestaciones indicadas cuentan con algo más de 15 años.

A partir de los datos aportados en el estudio sobre las características del sistema de riego que se proyecta, se deduce que se van a aportar unos 200 mm anuales que sumados a las precipitaciones medias anuales de la zona, que según los datos obtenidos del MITECO (Servicio WMS Precipitación media anual) se ubican entre los 400-600 mm anuales, ascienden a la cantidad de 600-800 mm anuales. En este sentido, siguiendo la autoecología de las especies presentes en la reforestación, encina y alcornoque, hay que decir que esta cantidad anual se situaría dentro de sus valores normales de desarrollo.



Por tanto, si el riego se proyecta para la época estival, con situaciones de estrés hídrico, no excediendo el aporte indicado en el estudio, el riego planteado podría suponer un beneficio para los pies y por tanto para la masa, siempre que el factor limitante para el actual estado deficiente de la masa no sea un mal terreno o un exceso de pastoreo.

- Con fecha 8 de enero de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra.
- Con fecha 12 de enero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía; a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y respecto a la seguridad de presas/balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:
 - Por el interior de la zona de riego discurre el arroyo del Hoyo de la Pela y un arroyo tributario de este, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.
 - En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
 - De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
 - Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
 - Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
- Infraestructuras gestionadas por ese organismo de cuenca:
- Parte de la zona de actuación es colindante con el embalse de Orellana (río Guadiana). Deberán respetarse todas las zonas expropiadas según el plano adjunto al informe.
- Consumo de agua:
- Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 424.227 m³/año, de las cuales 108.000 m³/año proceden de 7 captaciones de aguas subterráneas y el resto de dos tomas de aguas superficiales en el embalse de Orellana.
 - Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 21/10/2019, una concesión de aguas subterráneas y superficiales, la cual se tramita con N.º de expediente CONC 58-19, para riego de 122,71 ha (89,39 ha de almendros y 33,32 ha de Quercus).
 - En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas en tramitación.



- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

— Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

— Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca, con fecha 05/11/2020, informó lo siguiente:

Concesión de aguas superficiales:

- a) La captación del recurso se sitúa en el Embalse de Orellana, dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el Apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- b) De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del Plan, se comprueba que el aprovechamiento se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico, concretamente en el LIC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" y la ZEPA del mismo nombre. En el proceso de evaluación ambiental se deberá valorar la afección del proyecto al estado de conservación de las especies y hábitats de la zona protegida dependientes y relacionados con las masas de agua de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico, lo que se deberá tener en cuenta a efectos de la concesión y la evaluación del impacto ambiental correspondiente.
- c) El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el art. 12.2 de las disposiciones normativas del Plan.
- d) De acuerdo con el artículo 8 de las disposiciones normativas del Plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los dife-



rentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del Plan.

- e) De acuerdo con el artículo 25.1 de las disposiciones normativas del Plan, como norma general y para todo el ámbito territorial del Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterráneas, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidas en el artículo 11 de las disposiciones normativas del Plan. En este sentido, la concesión de recurso, se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el Apéndice 5 de las disposiciones normativas del Plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las disposiciones normativas del Plan.
- f) Existe recurso anual suficiente. No se condicionará la explotación del embalse por la cota de la toma de la solicitud. Por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica se deberá informar de las condiciones que tendrá que respetar esa infraestructura para no condicionar la explotación indicada.
- g) De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobado por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676 CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- h) Se estima que la detracción de recursos solicitada no conllevará, respetando las condiciones anteriores, el deterioro del estado de masa de agua indicada y permitiría alcanzar el objetivo de buen estado en el horizonte 2016-2021 según el vigente Plan Hidrológico de cuenca, todo ello conforme a lo definido en el art. 40 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio), y el artículo 4.1 de la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de



2000), y acorde con la sentencia aclaratoria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea-Gran Sala-, de 1 de julio de 2015 (procedimiento Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland eV.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, la OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en los apartados anteriores.

Concesión de aguas subterráneas:

- a) La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el Apéndice 1 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE N.º 16 de 19/01/2016) y fuera de las MASb definidas en el Apéndice 3 de las disposiciones normativas del Plan.
- b) De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del Plan, se comprueba que el aprovechamiento se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico, concretamente en el LIC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" y la ZEPA del mismo nombre. En el proceso de evaluación ambiental se deberá valorar la afección del proyecto al estado de conservación de las especies y hábitats de la zona protegida dependientes y relacionados con las masas de agua de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico, lo que se deberá tener en cuenta a efectos de la concesión y la evaluación del impacto ambiental correspondiente.
- c) De acuerdo con el artículo 8 de las disposiciones normativas del Plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del Plan.
- d) De acuerdo con el artículo 25.2 de las disposiciones normativas del Plan establece que, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan.

e) De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobado por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676 CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, la OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada en el apartado d).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión CONC 058-19.

— Seguridad de presas/balsas:

De acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 6.572 m³ y una superficie de lámina de agua de 4.250 m².

La altura máxima de agua embalsada sería de 4 metros (resguardo de 1 metro).

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría pequeña presa.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

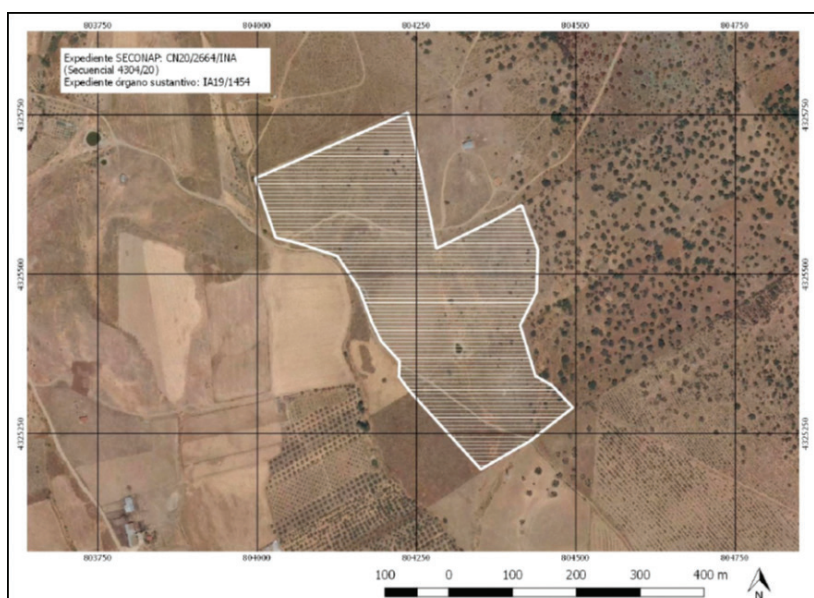
El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad

- Con fecha 11 de febrero de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe de afección a la Red Natura 2000, indicándose que el proyecto se desarrolla dentro de los lugares Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela (ES0000068), así como dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en la Zona de Interés Regional (ZIR) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela (ES431003). Tras describir los principales valores ambientales existentes en la zona de actuación y realizar un análisis y valoración del proyecto sobre éstos, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Para poder compatibilizar el proyecto con los valores ambientales del Espacio Protegido, se considera primordial que dentro de las 41,36 hectáreas de superficie natural se deje sin transformar un área de 12 hectáreas, ubicadas en el sector noreste de la zona de actuación, conforme a la delimitación incluida dentro de la trama de color blanco del plano adjunto a continuación en este informe.
 - * Esta superficie, formada por una serie de recintos forestales PR (Pasto Arbustivo y PS (Pastizal), está constituida por pastizales con presencia de retamas. Se encuentra dentro de un mosaico de parcelas con presencia de dehesas que se prolongan, intercalándose con hábitat de matorral mediterráneo, hasta la falda de las sierras inmediatas, y donde aparecen otras parcelas con presencia de olivares tradicionales y algunas hojas de cultivos cerealistas junto a otros pastizales. Por lo que es la zona, dentro del proyecto, que podemos considerar ambientalmente más óptima, actuando como área de conectividad y favoreciendo un entorno rico en biodiversidad, a la vez que minimizaría la posible afección al hábitat y el efecto de fragmentación de la transformación solicitada.

 - * Dentro de estas 12 hectáreas se podrá llevar a cabo la misma gestión ganadera que actualmente presenta la finca, no pudiendo producirse un sobrepastoreo (0,3 - 0,5 UGM máximo) y llevando a cabo un adecuado manejo del pastizal para evitar su deterioro y embastecimiento. Para ello se pueden llevar a cabo desbroces selectivos del matorral serial, incluido retamas, realizando posteriormente un gradeo somero mediante apero agrícola ligero, para posteriormente introducir siembras de cereal o especies pratenses de secano, que deben ser aprovechadas a diente por el ganado. Esta mejora, que suele ser una práctica habitual en la gestión ganadera de muchas fincas, tiende a proporcionar alimento para las especies de fauna cinegéticas y aumentar el número de especies presa, lo que favorece el recurso trófico para las rapaces forestales y rupícolas que utilizan la zona como área de campeo y alimentación.

- * En las zonas a desbrozar se respetarán machas de retamas sin desbrozar, manteniendo de 4 a 8 manchas por ha, aisladas, de contorno irregular y paralelas a las curvas de nivel de aproximadamente 100-200 m² cada una. Con esta medida se pretende también dar una cierta cobertura o continuidad a la formación arbustiva de retamas (hábitat de interés comunitario 5330), y en la medida de lo posible evitar la erosión del suelo y favorecer a la fauna silvestre, ya que le servirá de refugio.
- * Esta práctica habitual de mejora de pastos debe entenderse como un manejo forestal y ganadero rotacional tras periodos de descanso, que contribuye a mejorar el embastecimiento de los pastos, el arbolado de la dehesa y ayuda a rejuvenecer a las retamas, de modo que por un lado aumente la productividad de pastos y frutos del medio y por otro se incremente la biodiversidad y creación de ecotonos. Las parcelas deben seguir conservando su uso forestal (PS, PR).



Orto-imagen: Área incluida dentro de la trama blanca deberá dejarse sin transformar y llevar a cabo dentro de la misma una adecuada gestión del hábitat 6220* para potenciar su naturalidad y buen estado de conservación.

- La margen norte de las parcelas 45 y 49 del polígono 19 está delimitada por el cauce público denominado arroyo del Hoyo de Pela (parcela 9007 del polígono 19). Este arroyo y los recintos forestales PR de sus dos márgenes forman un hábitat natural protegido constituido por tamujares 92D0, y que además se encuentra zonificado como Zona de Uso Limitado según en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" aprobado por Orden de 28 de diciembre de 2012. Para garantizar su conservación, se deberá respetar una banda de 20 metros alrede-

dor del eje longitudinal del cauce del arroyo a lo largo de todo su recorrido, de manera que el cultivo no interfiera con esta mancha de hábitat natural.

- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
- El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
- Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.
- Se deberá mantener la cubierta vegetal entre las calles de almendros y no se llevarán a cabo tratamientos con herbicidas, pudiendo realizar el control de malas hierbas con medios mecánicos (laboreos someros, aprovechamiento a diente por el ganado ovino de la explotación, desbroces mecanizados,...). De este modo, se reduce el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los almendros suponen un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte, la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible. En este sentido se recomienda tener en consideración las experiencias demostrativas que se están llevando a cabo en otros cultivos leñoso similares, como por ejemplo en el proyecto LIFE+ Olivares Vivos para olivares rentables que soporten biodiversidad y que aportan valor añadido al producto final, que contribuye a frenar el abandono del olivar tradicional o su reintensificación, evitando sus costes medioambientales. Entre estas experiencias se encuentra el manejo de cubiertas herbáceas; la creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos o límites entre fincas, límites entre zonas de una misma finca con distinto marco de plantación, bordes de caminos, laderas y riberas de arroyos, taludes, etc. Puntualmente se podría plantear un desbroce de la vegetación exclusivamente mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor).
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación y/o mantenimiento del camino por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.



- Los equipos de bombeo serán preferentemente eléctricos, conectados a red o mediante energías renovables (bombeo solar). En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado, contando las infraestructuras con medidas de integración paisajística.
- Para el suministro eléctrico de la potencia instalada tanto en el bombeo de la captación como en la impulsión a la red de riego se ha contemplado y valorado, por parte del promotor, la traída de una línea de media tensión desde la línea eléctrica más próxima, y que según se ha estimado se encuentra en torno a unos 2,300 km. de distancia. El promotor ha considerado, que 365 m de la línea discurra en tramo aéreo y los restantes 1936 m discurran de forma subterránea. Este último aspecto se considera positivo desde el punto de vista ambiental. Si bien sería preferible que toda la línea fuese soterrada. Más si tenemos presente que el proyecto se encuentra dentro de una zona de protección de avifauna (Resolución de 14 de julio de 2014), debiendo en cualquier caso cumplir las medidas contra colisión y electrocución del Real Decreto 1432/2008.
- Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se llevarán a cabo el resto de medias contempladas en el apartado 7.5. Medidas compensatorias del Estudio de Impacto Ambiental presentado. En especial lo referente: Sotos de ribera en los desagües del cultivo, Establecimiento de vegetación de ribera, Zona de reserva para el hábitat dehesa y majadal Linde naturalizada.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE N.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



— Con fecha 12 de febrero de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente de cara a futuras tramitaciones del proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado:

- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a los mencionados elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva y de detalle que será llevada a cabo sobre la totalidad del área objeto del proyecto. Del mismo modo, esta intervención arqueológica deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Estas alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente informe técnico y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de este informe técnico.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Ecologistas en Acción	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 25 de septiembre de 2019, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Transformación de zonas seminaturales a la explotación agrícola en 41,36 hectáreas y transformación a regadío de 89,40 hectáreas en la finca Los Barreros, en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra". Se comprueba que dicha solicitud no viene acompañada del resto de la documentación exigida por la normativa vigente, por lo que desde la DGS se le requiere al promotor para que aporte la documentación necesaria ante el órgano sustantivo, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 4 de noviembre de 2019, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio remite a la DGS estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia. Revisado desde la DGS, se detecta que el EsIA tiene ciertas carencias, por lo que se le requiere al promotor para que revise y corrija dicho documento, en cumplimiento de la normativa vigente.

Con fecha 7 de mayo de 2020, el promotor presenta en la DGS un nuevo estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia. Revisado desde la DGS, se detecta que el EsIA no contiene todos los apartados específicos exigidos por la normativa vigente, por lo que se le requiere al promotor para que revise y corrija dicho documento.

Con fecha 17 de agosto de 2020, el promotor presenta en la DGS la versión definitiva del EsIA del proyecto "Transformación de zonas seminaturales a la explotación agrícola en 41,36 hectáreas y transformación a regadío de 89,40 hectáreas en la finca Los Barreros, en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra".



Con fecha 11 de febrero de 2021, la DGS remite al promotor los informes y alegaciones recibidas en el trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. Para todos los informes emitidos, el promotor manifiesta su conformidad.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Transformación de zonas seminaturales a la explotación agrícola en 41,36 hectáreas y transformación a regadío de 89,40 hectáreas en la finca Los Barreros, en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra", con toda la información hasta aquí recabada se elabora el informe técnico.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas al proyecto:

- 1.1. Alternativa 0; con esta alternativa no se llevaría a cabo el proyecto, manteniendo los terrenos afectados su estado actual. El promotor descarta esta alternativa al perder la posibilidad de dar puestos de trabajo a parte de la población de las localidades colindantes.
- 1.2. Alternativa 1; consiste en la implantación de un cultivo de almendros en régimen superintensivo (marcos de plantación de 3,5x1,25 metros) en una superficie mayor, incluyendo recintos con presencia de arbolado, captando el agua únicamente de los pozos de sondeo existentes y diseñando la línea de media tensión en aéreo durante todo su recorrido. Este planteamiento se descarta debido a que la necesidad hídrica del cultivo sería mucho mayor que el agua disponible en los pozos de sondeo, además de producirse impactos ambientales más severos sobre la vegetación arbórea y la avifauna, y suponer unos costes de implantación muy elevados y un manejo del cultivo más complejo.

- 1.3. Alternativa 2; consiste en disminuir la superficie transformada respecto a la alternativa anterior, respetando los recintos con presencia de arbolado, e implantando un cultivo en régimen intensivo (marcos de plantación de 6x6 y 7x6 metros), captando el agua únicamente de los pozos de sondeo existentes y diseñando la línea de media tensión en aéreo durante todo su recorrido. Este planteamiento se descarta debido a que la necesidad hídrica del cultivo sería mucho mayor que el agua disponible en los pozos de sondeo, además de seguir existiendo una clara afección a la avifauna debido a la línea eléctrica aérea.
- 1.4. Alternativa 3; consiste en el mantenimiento de la superficie y tipo de cultivo de la alternativa anterior, captando el agua para riego a través de los pozos de sondeo y de captaciones en el embalse de Orellana, además de enterrar gran parte del trazado de la línea eléctrica. Esta alternativa se considera más viable que las anteriores desde el punto de vista ambiental, ya que se establece un régimen de cultivo intensivo (no superintensivo) y con la línea eléctrica enterrada se disminuye significativamente el impacto sobre la avifauna.

2. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los resultados del análisis multicriterio realizado sobre todas las alternativas planteadas incluido en el EsIA, basándose en la susceptibilidad a la alteración de aspectos tales como la vegetación natural, áreas protegidas y fauna, pendientes del terreno y paisaje, el promotor selecciona la Alternativa 3, al considerar que es más favorable que la Alternativa 2 por el hecho de llevar gran parte del trazado de la línea eléctrica en subterráneo, además de disponer de los recursos hídricos suficientes para las necesidades del cultivo.

C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 (CN20/2664/INA) del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emitido con fecha 11 de febrero de 2021, la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela (ES0000068), así como dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en la Zona de Interés Regional (ZIR) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela (ES431003).



Según la zonificación establecida en su Plan Rector de Uso y Gestión (Orden de 28 de diciembre de 2012), el proyecto se encuentra en "Zona de Uso Compatible".

Asimismo, el embalse de Orellana se encuentra incluido dentro de los Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar.

El promotor incluye en el EsIA un apartado específico dedicado al estudio de afección a la Red Natura 2000. El estudio incluye un análisis de la compatibilidad del proyecto en base al Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Zona de Interés Regional (que coincide con la ZEPA y ZEC), indicando que las Zonas de Uso Compatible (como la que ocupa el proyecto) son aquellos espacios en los que la intervención humana ha alterado en mayor medida sus características naturales. Identifica una pérdida de superficie del hábitat de interés comunitario "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales Thero-Brachypodietea" en las parcelas 45 y 49, proponiendo en el EsIA medidas compensatorias debido a esta alteración. En cuanto a las especies de fauna más representativas, identifica a la comunidad de aves esteparias como la más afectada por la ejecución del proyecto, aunque menciona que esta comunidad no es abundante en la zona debido al elevado grado de antropización existente en el lugar. Aun así, se proponen medidas correctoras y compensatorias en el EsIA basadas en el PRUG y en las necesidades observadas. Respecto al resto de especies faunísticas no identifica impactos significativos, más allá de las molestias puntuales por el trasiego de maquinaria y la presencia de actividad productiva en la zona.

Por su parte, en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que entre los objetivos del PRUG se recoge "proteger y conservar los valores naturales presentes", y en este sentido está regulado en el PRUG que los cambios de uso de suelo forestal a agrícola en Zona de Uso Compatible estarán sometidos a autorización con objeto de compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales.

El proyecto en su totalidad se encuentra en Zona de Uso Compatible, dentro de un área con cierta antropización, existiendo en la periferia algunos núcleos de viviendas, que se encuentran dentro de áreas zonificados dentro del espacio como Zonas de Uso General. Si bien hay otras zonas con presencia de pastos naturales considerados prioritarios, y en el que las actividades humanas, y en concreto las transformaciones a zonas de regadío constituyen un factor de amenaza, modificando sustancialmente las características edáficas y la disponibilidad de agua, y favoreciendo la presencia de especies con un mayor requerimiento hídrico y más competitivas que desplazan a las especies típicas de estos pastizales.

Esta posible afección a los pastizales naturales no afecta a las parcelas con uso agrícola (TA) que dentro del proyecto se corresponden con un total de 48,04 hectáreas. En cambio, el resto de la superficie del proyecto, 41,36 hectáreas, la ocupan terrenos forestales PR y PS, con presencia en algunas de las parcelas de hábitat natural de interés comunitario prioritario (Código UE: 6220*) inventariado. En estas últimas zonas, la transformación podría suponer una afección al hábitat y especies asociadas si no se toman las medidas adecuadas para compatibilizar la actividad. Para ello, será necesario dejar un porcentaje de hábitat sin transformar, y llevar a cabo un manejo adecuado del mismo para favorecer su naturalidad y buen estado de conservación.

Por todo ello, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera primordial que dentro de las 41,36 hectáreas de superficie natural se deje sin transformar un área de 12 hectáreas, en concreto en el sector noreste de la zona de actuación. Al considerarse que es la zona ambientalmente más óptima, pudiendo actuar como área de conectividad y minimizar el efecto de fragmentación del proyecto. El resto de parcelas con presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado (Código UE: 6220*), que se encuentran ubicadas en el área sur, en la zona de influencia del embalse, se encuentran en peor estado de conservación, a la vez que es una zona potencialmente menos óptima para la acogida de especies de fauna silvestre, no constatándose la presencia de aves esteparias.

Esta medida donde se excluirán 12 ha. (29,5%) dentro de la superficie natural (41,36 ha), y por tanto actuando en 77,4 hectáreas de la superficie total del proyecto (89,40 ha) de transformación, unido a que la finca tiene 360,9021 ha., supone que un total de 283,4 ha. continuarían con el uso agro-ganadero tradicional actual mejorado.

Por todo lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en él y que ya han sido indicadas en el presente informe técnico.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de actuación se encuentra al norte del embalse de Orellana, siendo parte de esta zona de actuación colindante con el embalse. Parte de la zona de encuentra dentro de las zonas de policía y servidumbre del embalse de Orellana y de dos cursos de agua: el arroyo del Hoyo de la Pela, que atraviesa la finca de este a oeste hasta su desembocadura en el embalse; y un arroyo innominado, tributario del anterior por su margen derecho. Tanto la red de riego como la línea eléctrica presentan cruzamientos

con estos cauces. En este sentido, el promotor incorpora en el EsIA medidas para mitigar la afección a la red de drenaje natural y sus valores asociados, indicándose que en las zonas más bajas o de vaguada, que se encuentran atravesadas por arroyos de pequeña entidad, normalmente secos, se dejará una franja de terreno entre 10 y 20 metros de anchura en torno a ellos que se excluirá de la transformación y respetando toda la vegetación de ribera.

Asimismo, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el interior de la zona de riego discurre el arroyo del Hoyo de la Pela y un arroyo tributario de este, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas y condiciones necesarias para minimizar la posible afección a los cauces públicos en relación a la ejecución de nuevas infraestructuras lineales y cruzamientos subterráneos de cualquier tipo de conducción.

En cuanto al impacto sobre el factor agua derivado del consumo de recursos hídricos, según el EsIA el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 424.227 m³/año, de los cuales 108.000 m³/año proceden de siete captaciones de aguas subterráneas y el resto de dos tomas de aguas superficiales en el embalse de Orellana.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas en tramitación.

Al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Para contrarrestar este posible efecto, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

Por último, el promotor incorpora en el EsIA un análisis en relación a las repercusiones sobre el estado de las masas de agua afectadas por el proyecto. En el caso de las masas de agua superficiales, el impacto más relevante es la captación directa de aguas del embalse de Orellana, el cual tiene un riesgo medio de no alcanzar un buen estado químico y un buen estado/potencial ecológico, aunque la cantidad de recurso hídrico solicitada en relación a la capacidad disponible del embalse es insignificante y por tanto el impacto derivado de estas detracciones de agua es mínimo, considerándose igualmente no significativo el impacto generado por la aplicación de productos agroquímicos al futuro cultivo. En cuanto a las masas de agua subterráneas, el proyecto no se desarrolla sobre ninguna de las masas de agua subterráneas identificadas en el Plan Hidrológico de cuenca. Además, es poco probable la contaminación de acuíferos debido a la aplicación de productos agroquímicos al futuro cultivo, aunque se incorporan medidas preventivas en el EsIA al respecto.

En este sentido, el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que la Oficina de Planificación Hidrológica considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con las limitaciones señaladas en su informe, así como la solicitud de concesión de aguas superficiales, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada en las Disposiciones Normativas del Plan. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas públicas solicitada por parte del promotor.

— Geología y suelo.

Los impactos identificados como más relevantes son los debidos a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y establecimiento de los cultivos (nivelación, subsolados y acaballonados), la apertura de zanjas para la instalación de la red de riego y la ejecución de la balsa de regulación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los nuevos cultivos. Por otro lado, no se indica la creación de nuevos caminos de acceso.

Los sobrantes de tierras procedentes de la excavación de la balsa y las tierras no reutilizadas en el tapado de las zanjas de la red de riego se extenderán en la zona de implantación del cultivo, según se indica en el EsIA. El aprovechamiento de los caminos existentes minimizará la compactación del terreno debido al tránsito de maquinaria, así como las propias labores de manejo del cultivo. El buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

Aplicando lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como las medidas incluidas tanto en el EsIA como en el presente informe técnico, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indican los siguientes valores naturales reconocidos en el Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural protegido y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidad de aves acuáticas presentes en el embalse de Orellana.
- Zona de campeo comunidad de rapaces forestales y rupícolas asociadas a las dehesas y Sierra de Pela.

Asimismo, en el informe se indica que se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE N.º 77), al ser la zona área de campeo de águila perdicera.

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del tránsito de maquinaria durante la ejecución de las obras y las posteriores operaciones agrícolas en fase de explotación. No se abrirán nuevos accesos en la zona de actuación, lo que minimizará la probabilidad de accidentes por atropellos o destrucción de nidos. Aun así, se proponen muestreos previos de fauna de manera previa a la ejecución de las obras, para asegurar que las afecciones en fase de ejecución no resulten significativas.

Otra afección sobre la fauna derivada de la ejecución y puesta en marcha del proyecto es consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de los hábitats actualmente existentes en la zona. En el EsIA se proponen una serie de medidas compensatorias

destinadas a la creación de corredores ecológicos que permitan el tránsito y la creación de zonas de refugio y/o alimentación, que compensan esta afección.

La otra afección a tener en cuenta sobre la fauna es la ejecución de la línea de media tensión que se pretende ejecutar. La mayor parte de su trazado será subterráneo, lo que elimina el impacto producido sobre la fauna, pero sí se produce un impacto en el tramo aéreo de 365 metros, derivado del riesgo de electrocución y colisión por parte de la avifauna. En el EsIA se incluyen una batería de medidas para minimizar este impacto (Apartado 7.2.6). Además, las medidas incluidas en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas garantizan la compatibilidad del proyecto en relación a los valores faunísticos existentes.

— Flora, vegetación y hábitats.

En el entorno de la zona de actuación, predominan los terrenos agrícolas, destinados principalmente a cultivos agrícolas de secano. En las zonas ubicadas en las sierras y cerros circundantes a la zona, la vegetación es predominantemente forestal.

Parte de la zona de actuación (48,04 ha) se trata de tierras arables de labor de secano, que en algunos casos, presentan algún pie disperso de vegetación forestal autóctona (encinas, acebuches...).

El resto de la zona de actuación (41,36 ha) se trata de terrenos que presentan formaciones naturales de hábitats arbustivos (con presencia dominante de retama y chaparras) y de pastizales naturales, con presencia esporádica de vegetación forestal arbórea.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indican los siguientes valores naturales reconocidos en el Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural protegido y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat natural de interés comunitario prioritario inventariado de pastizal natural (Código UE: 6220*).

En el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se relacionan una serie de recintos en la zona donde se localiza vegetación autóctona de carácter forestal (encinas, acebuches, retamas, chaparras, tamujos). Además, la linde norte de las parcelas 45 y 49 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela, está delimitada por el cauce del arroyo del Hoyo de Pela, apareciendo en esta zona un hábitat natural protegido constituido por tamujares (Código UE: 92D0).



La afección a la vegetación de carácter forestal del proyecto se considera asumible, respetando siempre los ejemplares aislados de porte arbóreo y las formaciones de vegetación de ribera.

En cuanto a las dos forestaciones en las que se propone realizar un riego de apoyo como medida compensatoria, la ubicada en la margen del embalse de Orellana, en la parcela 37 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela, se trata de una masa de encinas de unos 15-21 años de edad, acompañada por matorral serial (jara, jaguarzo y retama). Se trata de una forestación de tierras agrarias en estado mediocre, posiblemente debido a la mala calidad del terreno y en parte por el excesivo pastoreo de ganado ovino, que se encuentra actualmente limitado a 3 o 4 meses según solicitud, establecida en un máximo de 3 ovejas/ha. La plantación no ha respondido positivamente a la presencia ocasional de ganado. De otra parte, la forestación ubicada en la parcela 46 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela, se trata de una masa de alcornos de unos 15-18 años de edad, acompañada por retama. Se trata de una forestación de tierras agrarias en estado mediocre que presenta un escaso crecimiento, posiblemente debido a la mala calidad del terreno o a un exceso de humedad. Esta forestación no tiene pastoreo estacional autorizado. Vistas las consideraciones del informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la medida planteada por el promotor consiste en dotar de riego de apoyo a estas superficies forestales, no parece la más adecuada, más allá de aportar algún riego puntual en condiciones de estrés hídrico en periodos de sequía.

De otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se realizan las siguientes consideraciones:

- La posible afección a los pastizales naturales no afecta a las parcelas con uso agrícola (TA) que dentro del proyecto se corresponden con un total de 48,04 hectáreas. En cambio, el resto de la superficie del proyecto (41,36 hectáreas), la ocupan terrenos forestales PR y PS, con presencia en algunas de las parcelas de hábitat natural de interés comunitario prioritario (Código UE: 6220*) inventariado. En estas últimas zonas, la transformación podría suponer una afección al hábitat y especies asociadas si no se toman las medidas adecuadas para compatibilizar la actividad. Para ello, será necesario dejar un porcentaje de hábitat sin transformar, y llevar a cabo un manejo adecuado del mismo para favorecer su naturalidad y buen estado de conservación.
- Para ello se considera primordial que dentro de las 41,36 hectáreas de superficie natural se deje sin transformar un área de 12 hectáreas, en concreto en el sector noreste de la zona de actuación. Al considerarse que es la zona ambientalmente

más óptima, pudiendo actuar como área de conectividad y minimizar el efecto de fragmentación del proyecto. El resto de parcelas con presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado (6220*), que se encuentran ubicadas en el área sur, en la zona de influencia del embalse, se encuentran en peor estado de conservación, a la vez que es una zona potencialmente menos óptima para la acogida de especies de fauna silvestre, no constatándose la presencia de aves esteparias.

- Esta medida donde se excluirán 12 ha (29,5%) dentro de la superficie natural (41,36 ha), y por tanto actuando en 77,4 ha de la superficie total del proyecto (89,40 ha) de transformación, unido a que la finca tiene 360,9021 ha, supone que un total de 283,4 ha continuarían con el uso agro-ganadero tradicional actual mejorado.

Esta medida, conjuntamente con las otras medidas aportadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal dirigidas a la protección de la vegetación natural de ribera, principalmente formada por un hábitat de tamujares (Código UE: 92D0), y a la vegetación de las lindes, se consideran adecuadas para prevenir, por un lado, y compensar, por otro lado, la afección del proyecto a los hábitats y vegetación naturales.

Asimismo, el EsIA incorpora una serie de medidas compensatorias consistentes en la creación de sotos de ribera en los desagües del cultivo, establecimiento de franjas de entre 10 y 20 metros de vegetación de ribera, mantenimiento de zonas de reserva para el hábitat de dehesa y majadal en otras zonas de la finca y creación de lindes naturalizadas. Estas medidas, además del compromiso del promotor de aplicar las medidas contenidas en los informes recabados, posibilitarán que el potencial impacto sobre la flora, la vegetación y los hábitats se vea mitigado y compensado hasta tener un carácter compatible con el desarrollo del proyecto.

— Paisaje.

La zona de actuación se encuentra al sureste de la localidad de Orellana de la Sierra, entre las Sierras de Pela y Maribáñez, y el embalse de Orellana. Se trata de una zona con cierta actividad antrópica, existiendo en la periferia alguna vivienda de carácter aislado, aunque predominantemente dominada por la actividad de carácter agrícola de secano y la actividad ganadera, fundamentalmente con presencia de rebaños de ganado ovino, y lógicamente influenciada por la presencia de la masa de agua que forma el embalse de Orellana.

La mayor incidencia paisajística es la derivada de la presencia de la propia plantación de almendros, que cambiará de forma permanente las características paisajísticas actuales del lugar. Las medidas implementadas para compensar la pérdida de hábitats y vegetación naturales, permitirán romper la continuidad superficial de la plantación de carácter productivo, formándose un mosaico de vegetación que permitirá mitigar la afección paisajística y compatibilizara con el desarrollo de la actividad proyectada.

- **Atmósfera.**

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.

— **Patrimonio arqueológico y dominio público.**

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a los mencionados elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, es posible la afección a estos elementos.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 12 de febrero de 2021.

Por otro lado, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra. Además, no hay Montes de Utilidad Pública en los alrededores de la zona de actuación.



— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo, permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas y la presencia de las zonas de reserva, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 424.227 m³/año, de los cuales 108.000 m³/año proceden de siete captaciones de aguas subterráneas y el resto de dos tomas de aguas superficiales en el embalse de Orellana.

Cabe indicar que parte de esta dotación (66.645,8 m³/año) de aguas superficiales se solicitan en concepto de medida compensatoria incluida en el EsIA para el riego de apoyo de dos repoblaciones de quercíneas. En este sentido, vistas las consideraciones incluidas a este respecto en el informe emitido por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, en el que se indica que estas especies forestales mediterráneas están adaptadas a la sequía estival y que el actual estado deficiente de estas masas forestales es muy posible que sea debido a una mala calidad del terreno o al exceso de pastoreo, no parece adecuado aumentar el consumo de recursos hídricos para este fin, más si cabe en los futuros escenarios de cambio climático en el que la disponibilidad de recursos hídricos parece ser cada día un factor más limitante.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas en tramitación en el organismo de cuenca.

— Medio socioeconómico y población.

Durante la fase de ejecución se pueden producir molestias a la población como consecuencia del incremento de tránsito de maquinaria y vehículos, debido a la cercanía de la población de Orellana de la Sierra, aunque en cualquier caso serán de carácter temporal y puntual.

Durante la fase de funcionamiento, el impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

– Sinergias.

No se han identificado proyectos de similares características en los alrededores y cercanías de la zona de actuación, por lo que no se considera que se vayan a producir efectos sinérgicos o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto de referencia.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos derivados de catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifica los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Sísmico. Consultados el mapa de peligrosidad sísmica de España y el Plan especial de protección civil ante el riesgo sísmico de Extremadura (PLASISMEX) la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos medio, proponiéndose una serie de medidas preventivas en caso de ocurrencia de terremoto.
- Movimientos del terreno. Consultados el mapa de distribución de los movimientos de ladera y el mapa predictor por expansividad de arcillas en España del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), estudiada la litología y pendientes del terreno de la zona de actuación, se concluye que la probabilidad de ocurrencia de este riesgo es baja, proponiéndose no obstante una serie de medidas preventivas en caso de ocurrencia.
- Riesgos meteorológicos. Se analiza la probabilidad de ocurrencia de riesgos asociados a fenómenos meteorológicos adversos como olas de frío, heladas, sequías, grandes tormentas, vientos fuertes, nieblas, lluvias intensas, etc., concluyéndose que la probabilidad de ocurrencia de estos riesgos es baja, proponiéndose no obstante una serie de medidas generales preventivas.
- Inundaciones. Consultado el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), la zona de actuación no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las áreas de riesgo potencial por inundaciones. Asimismo, consultado el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones (INUNCAEX), no existe riesgo de inundaciones para la zona de localización del proyecto. Los

cursos fluviales que atraviesan la zona de actuación son de escasa entidad. En cuanto a la balsa proyectada, debido a sus dimensiones no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 33/2018, de 26 de marzo, por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalse y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, ésta se localiza a más de 500 metros de la infraestructura más cercana, disminuyendo considerablemente los efectos destructivos en caso de rotura. Por todo ello, se concluye que el riesgo de inundaciones es bajo, proponiéndose no obstante una serie de medidas preventivas en caso de producirse inundaciones en la zona.

- Incendios. Consultado el Mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura (SITEX), la zona del proyecto se encuentra en áreas no forestales. Asimismo, según el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), la zona de implantación no se encuentra recogida como zona de alto riesgo. Se ha completado la información con los datos existentes sobre la frecuencia de incendios forestales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Analizando todo ello, se concluye que el riesgo de incendios forestales es alto, proponiéndose una serie de medidas preventivas en caso de ocurrencia.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos derivados de accidentes graves, el promotor presenta una detallada valoración de la probabilidad de ocurrencia de diversos tipos de accidentes (accidentes de transporte, incendios urbanos y explosiones, riesgos por fenómenos de contaminación, etc.), concluyéndose que no existe un riesgo elevado de que el proyecto produzca impactos graves en el entorno. Además, debido a la propia naturaleza del proyecto no se espera la presencia en la explotación de sustancias peligrosas y/o sustancias radioactivas.

Tras el análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, se concluye que la ubicación y, por tanto, la realización del proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Además, la probabilidad de que ocurrieran dichos accidentes graves y/o catástrofes es, principalmente, baja.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe técnico y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe técnico.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
 7. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 8. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 9. En relación con el centro de seccionamiento y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.
- D. 2 Medidas en la fase de construcción.
1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
 2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
 3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



4. En ningún caso se dañará o eliminará vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. en aquellas zonas que eviten afectaciones ambientales negativas.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores. En el caso de generarse taludes exteriores en la ejecución de la balsa de regulación, se deberá reutilizar la tierra vegetal para su cubrimiento, facilitando la pronta revegetación de estas superficies. En caso de necesidad debido a la aparición de signos de procesos erosivos en el muro o taludes de la balsa (regateras, surcos, etc.), se realizarán siembras de especies herbáceas que tapicen los taludes y la cerrada generados.
6. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
7. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
8. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
9. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de almendros, la instalación del sistema de riego y la ejecución de la balsa proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las



zonas de reserva, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.

10. Se respetarán los drenajes naturales del terreno, y de manera particular los asociados al arroyo del Hoyo de la Pela y su arroyo tributario, que atraviesan la zona de actuación.
11. En el caso de la línea eléctrica de media tensión, se deberán cumplir las medidas establecidas en el EsIA destinadas a evitar los riesgos de electrocución y colisión de la avifauna (Apartado 7.2.6).
12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
13. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
14. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenuen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
17. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido

en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

18. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
19. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a los mencionados elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva y de detalle que será llevada a cabo sobre la totalidad del área objeto del proyecto. Del mismo modo, esta intervención arqueológica deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

D.3 Medidas en la fase de explotación.

1. Se deberá asegurar que el agua de riego no llegue a las masas de agua existentes en la zona de actuación y sus alrededores. Esta medida deberá ser ratificada mediante el seguimiento del cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental.
2. Al tratarse de una finca con presencia de ganado, el promotor deberá asegurar mediante los medios oportunos que la vegetación natural a respetar en la finca no se verá afectada por el diente del ganado, pudiendo utilizarse en su caso cercas de protección o cualquier otro mecanismo, que en cualquier caso deberá ser permeable al paso de la fauna silvestre.



3. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en la balsa de regulación.
4. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el EsIA aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego de la superficie solicitada.
5. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente Resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.
6. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y el uso racional del agua, adaptándose a las necesidades hídricas de los cultivos. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
7. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán seguir las indicaciones establecidas en la normativa de prevención de incendios forestales.
8. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
9. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
10. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas,



a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

11. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
12. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

D.4 Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento del proyecto, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos sobre la pérdida de áreas con presencia de vegetación natural, compensando con ello un posible deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de los valores ambientales afectados por la ejecución y puesta en marcha del proyecto. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Propuesta de creación de sotos de ribera en los desagües del cultivo, que recoja toda la información sobre el lugar de implantación, distribución y número de ejemplares, así como una descripción de las especies elegidas.
2. Propuesta de establecimiento de vegetación de ribera, que recoja toda la información sobre el lugar de implantación, distribución y número de ejemplares, así como una descripción de las especies elegidas y la estructura de las formaciones de ribera que se pretenden implantar.



3. Propuesta de zonas de reserva para el hábitat de dehesa y majadal. Esta medida, incorporada en el EsIA deberá ser desarrollada en detalle, con indicación de la superficie y lugares a respetar, localización, manejo ganadero y pascícola a desarrollar, etc., incorporándose a esta propuesta la zona de reserva establecida en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
 4. Propuesta de creación de lindes naturalizadas, que recoja toda la información sobre la metodología a seguir, las zonas de actuación, las especies a utilizar, las fases de trabajo, el seguimiento y mantenimiento de la actividad, etc.
 5. Respecto a la medida compensatoria incluida en el EsIA relativa a la instalación de un sistema de riego de apoyo permanente en dos forestaciones de quercíneas existentes en la finca, como se ha indicado en el presente informe técnico, no se considera adecuado aumentar el consumo de recursos hídricos para este fin, ya que estas especies forestales mediterráneas están adaptadas a la sequía estival y el actual estado deficiente de estas masas forestales es muy posible que sea debido a una mala calidad del terreno o al exceso de pastoreo. En este sentido, se deberá reformular esta medida, incorporando actuaciones tendentes a la mejora efectiva del estado actual de estas forestaciones.
 6. Se potenciará el desarrollo de vegetación natural de carácter higrófilo en las márgenes de la charca de regulación, estableciendo un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, dotando de cierta naturalidad a dicha infraestructura. En su caso se prescribirán siembras de especies herbáceas que ayuden a la pronta integración de los taludes y muro de la balsa de regulación.
- D.5 Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.
1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
 2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno



en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Transformación de zonas seminaturales a la explotación agrícola en 41,36 hectáreas y transformación a regadío de 89,40 hectáreas en la finca Los Barreros, en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por el informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, estando en todo caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas para riego solicitada por el promotor.

G. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general, de este informe y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, presentando el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en el presente informe y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental de la finca donde se realizarán las plantaciones. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente informe, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para la ejecución y explotación del proyecto "Transformación de zonas seminaturales a la explotación agrícola en 41,36 hectáreas y transformación a regadío de 89,40 hectáreas en la finca Los Barreros, en los términos municipales de Navavillar de Pela y Orellana de la Sierra".

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Transformación de zonas seminaturales a la explotación agrícola en 41,36 hectáreas y transformación a regadío de 89,40 hectáreas en la finca Los Barreros", en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

En Mérida, a 18 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

